

rección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-0047-0000-003821-12-1. Disposición ANMAT N° 4449/16.”.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 33990/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la firma LABORATORIO DROGUERÍA MARTORANI S.A. con domicilio de la Avenida del Campo N° 1180/82, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 7324. ARTÍCULO 2° - CANCELÁSE el legajo N° 7324. ARTÍCULO 3° - Regístrese por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión técnica a sus efectos, tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese” Expediente N° 1-47-1110-602-14-6 Disposición ANMAT N° 4682/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 33993/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PUEBLA S.R.L. que por Disposición N° 4981/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Certificado de inscripción en el REM N° 48.379 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-4037-16-8. Disposición ANMAT N° 4981/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 33997/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PACEMAKER S.R.L., que por Disposición N° 4983/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Certificado de inscripción en el REM N° 53.465 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-4034-16-7. Disposición ANMAT N° 4983/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 33999/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ESTABLECIMIENTO MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. que por Disposición N° 4984/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Certificado de inscripción en el REM N° 54.690 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-4036-16-4. Disposición ANMAT N° 4984/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 34005/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIO APOTARG S.R.L que por Disposición N° 4388/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación conferida a la firma LABORATORIO APOTARG S.R.L en el domicilio sito en la calle Roma N° 1424/28, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. ARTÍCULO 2°.- CANCELÁSE los certificados de inscripción en el REM N° 15.305, 15.310, 20.737 Y 23.868 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Información técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-17579-11-2 Disposición ANMAT N° 4388/16.

Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/05/2016 N° 34035/16 v. 26/05/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 198/2016

Bs. As., 17/05/2016

VISTO el Expediente N° 65.190/16 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, el Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 y su modificatorio Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, la Instrucción S.R.T. N° 04 de fecha 10 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Instrucción de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 04 de fecha 10 de junio de 2010, se creó el “REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO” (R.A.J).

Que desde el año 2010 hasta la actualidad, el R.A.J. mencionado en el considerando anterior, ha compilado información relacionada con los procesos judiciales referidos al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que la experiencia acumulada durante años de explotación de la información del R.A.J., determina la necesidad de contar con herramientas actualizadas.

Que dicha actualización implica la necesidad de registrar información de los procesos judiciales que se inician contra los Empleadores Autoasegurados.

Que una medida en tal sentido tiene por objeto resguardar el sistema de riesgos del trabajo y proteger los derechos de los trabajadores, a través del conocimiento y análisis de las actuaciones judiciales y conciliaciones efectuadas en su ámbito.

Que en función de lo precedentemente expuesto, corresponde dejar sin efecto la Instrucción S.R.T. N° 04/10, y generar un reordenamiento registral que permita interpretar de manera más específica la realidad de la litigiosidad en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, se aprobó la estructura orgánica funcional de esta S.R.T., asignando a la Gerencia de Control Prestacional el control de la calidad de la información del Organismo.

Que en tal sentido corresponde facultar a la Gerencia de Control Prestacional para requerir datos e introducir cambios en el formato, medios y plazos de envío de la información correspondiente al registro que por la presente se aprueba.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde y se ha expedido en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el “REGISTRO NACIONAL DE LITIGIOSIDAD DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO” (RE.NA.LI.), al cual se incorporarán los datos del “Registro de Actuaciones Judiciales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo” creado por el artículo 1° de la Instrucción S.R.T. N° 04 de fecha 10 de junio de 2010.

ARTÍCULO 2° — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán informar al RE.NA.LI. con carácter de declaración jurada, los procesos judiciales y conciliatorios en los que intervengan en carácter de demandada, codemandada, citada en garantía, por citación de terceros, con motivo de reclamos sustentados en el marco de la Ley N° 24.557 y sus normas complementarias, como así también las novedades que se produzcan en el desarrollo de los procesos.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el “Procedimiento para Información de Actuaciones Judiciales y Conciliaciones” que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Establécese que las A.R.T. y los E.A. deberán informar al RE.NA.LI. toda novedad correspondiente a las actuaciones judiciales en las que intervenga, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de ser notificados.

ARTÍCULO 5° — Los casos declarados en el “REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO” (R.A.J.), creado mediante Instrucción N° 04/10, continuarán monitoreándose con la nueva estructura de datos establecida en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — Determínese que las A.R.T. y E.A. deberán remitir retroactivamente, con la estructura de datos establecida en el Anexo, en un plazo de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la presente resolución, la información de todas las actuaciones judiciales y mediaciones iniciadas a partir del 01 de enero de 2016.

ARTÍCULO 7° — Establécese que la Gerencia de Control Prestacional será la responsable de la administración del RE.NA.LI., encontrándose facultada para requerir datos e introducir cambios en el formato, medios y plazos de envío de la información, como así también modificar los contenidos del Anexo que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 8° — Abróguese la Instrucción S.R.T. N° 04/10, a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 9° — La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdr. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

ACTUACIONES JUDICIALES Y MEDIACIONES

1 PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION DE ACTUACIONES JUDICIALES Y MEDIACIONES

Se establece la forma y el procedimiento que deben seguir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) para remitir la información correspondiente a las actuaciones judiciales, según la obligación estipulada en la presente resolución.

Para sistematizar la información que compone el Registro, se define UN (1) archivo con la información a presentar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

1.1 Declaración de las actuaciones judiciales

La notificación de la información debe efectuarse mediante los archivos con extensiones “JJ”, “JP” y “JS”

Contiene: La información mínima para identificar la actuación judicial. Los datos deben remitirse para cada uno de los juicios donde la A.R.T. y los E.A. hayan intervenido, relacionados al Sistema de Riesgos del Trabajo.

2 ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben seguir las A.R.T. y E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. y E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecida en el apartado 3 del presente Anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (<http://www.arts.gob.ar>) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

2.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

| Operación | Descripción |
|-----------|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave. |
| B | Baja |

Para los tipos de operación “A” y “M” deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.

• Si el campo no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una “M” (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación

2.3 Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta que los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro

2.4 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de “Constancia de Recepción” y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

2.5 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

2.6 Forma de completar los registros

• Todos los Datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32)

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS Y AUTOASEGURADOS

3.1 DECLARACION DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

El Registro Nacional de Litigiosidad del Sistema de Riesgos del Trabajo es una base de datos general donde se encuentran los registros correspondientes a la judicialidad del Sistema, reportados por las A.R.T. y E.A. a esta S.R.T..

Para la conformación del registro antes mencionado, las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán remitir la información contenida en el presente Anexo, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la toma de conocimiento de la actuación o del inicio de la conciliación.

Cabe la excepción a lo especificado en el párrafo anterior a las altas de los profesionales (JJ) de casos correspondientes a mediaciones previas (JS), cuyo plazo para la declaración será de CINCO (5) días contados de la fecha de la audiencia de cierre de la instancia conciliatoria.

Los campos obligatorios diferibles deberán ser completados dentro del plazo de QUINCE (15) días contados de producida la novedad.

La declaración de las Actuaciones Judiciales y datos informados por las A.R.T. y los E.A. tienen carácter de declaración jurada.

3.1.1 Descripción del archivo “JJ - Actuación Judicial”

Se define UN (1) archivo de Actuaciones Judiciales

El archivo se denominará ARTcartv.JJn donde:

| | |
|-------|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| Cartv | Código de ART o EA incluido el dígito verificador |
| JJ | Constante “JJ” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

Estructura de Datos:

| N° Campo | Posiciones | | | Tipo | Nombre | Descripción | Forma de Llenado | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|----------|------------|-------|----------|----------------|-------------------------|---|---|--|
| | Desde | Hasta | Longitud | | | | | |
| 1* | 1 | 5 | 5 | N Numérico | Cart | Código de A.R.T./ E.A. otorgado por la S.R.T. | Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador. | Obligatorio |
| 2* | 6 | 23 | 18 | N Alfanumérico | N° EXPEDIENTE JUDICIAL. | Número de identificación del registro en el RAJ compuesto por el código del juzgado y el número de Expediente asignado por el mismo | Se deberán incluir los guiones y las barras. Ejemplo: 0741-0000000141/98 | Obligatorio |
| 3 | 24 | 173 | 150 | T Texto | CARATULA | Descripción de la carátula. | Texto libre | Obligatorio |
| 4 | 174 | 174 | 1 | N Numérico | CARACTER ART | Define el rol de la ART/EA en el proceso judicial. | 1 = Demandada 2 = Codemandada 3 = Citada en garantía. 4 = Citación de terceros | Obligatorio |
| 5 | 175 | 182 | 8 | F Fecha | FECHA DE NOTIFICACION | Fecha de la notificación de la demanda / Mediación / Conciliación. | AAAAMDD | Obligatorio |
| 6 | 183 | 186 | 4 | N Alfanumérico | DEPARTAMENTO JUDICIAL | Código correspondiente al juzgado | Conforme a la tabla vigente publicada en Extranet. | Obligatorio |
| 7 | 187 | 197 | 11 | N Numérico | CUIT | Cuit de la empresa | Sin guiones. | Obligatorio |
| 8 | 198 | 208 | 11 | N Numérico | CUIL | Cuil del trabajador | Sin guiones. | Obligatorio |
| 9 | 209 | 228 | 20 | N Numérico | NÚMERO SINIESTRO | Número de siniestro por el cual se inició la demanda | Conforme a lo declarado en el registro de AT / EP. | Obligatorio |

| | | | | | | | | |
|----|-----|-----|----|----------|---|--|---|--|
| 37 | 341 | 352 | 12 | Numérico | MONTO EN 2° INSTANCIA | Monto estipulado en la Sentencia de 2° instancia relacionado al monto demandado. | Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 2° Instancia |
| 38 | 353 | 358 | 6 | Numérico | PORCENTAJE DE INCAPACIDAD EN 2° INSTANCIA | Porcentaje de incapacidad estipulado en la Sentencia de 2° instancia | Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 2° Instancia |
| 39 | 359 | 359 | 1 | Numérico | AJUSTA A BAREMO EN 2° INSTANCIA | Determina el porcentaje otorgado en la 2° instancia se ajusta al Baremo Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales - Decreto N° 659/96 | 1 = Si 2 = No | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en 2° Instancia |
| 40 | 360 | 361 | 2 | Texto | SENTENCIA EN LA CORTE PROVINCIAL | | CS = Confirma Sentencia, RS = Revoca Sentencia. | Obligatorio diferible |
| 41 | 362 | 369 | 8 | Fecha | FECHA DE SENTENCIA EN LA CORTE PROVINCIAL | Fecha en que se expide la corte provincial | AAAAMDD | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la corte Provincial |
| 42 | 370 | 381 | 12 | Numérico | MONTO EN LA CORTE PROVINCIAL | Monto estipulado en la Sentencia de la corte provincial relacionado al monto demandado. | Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la corte Provincial |
| 43 | 382 | 387 | 6 | Numérico | PORCENTAJE EN LA CORTE PROVINCIAL | Porcentaje de incapacidad estipulado en la Sentencia de la corte provincial | Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la corte Provincial |
| 44 | 388 | 388 | 1 | Numérico | AJUSTA A BAREMO EN CORTE PROVINCIAL | Determina el porcentaje otorgado en la Corte Provincial se ajusta al Baremo Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales - Decreto N° 659/96 | 1 = Si 2 = No | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en Corte Provincial |
| 45 | 389 | 390 | 2 | Texto | SENTENCIA EN LA CORTE SUPREMA | | CS = Confirma Sentencia, RS = Revoca Sentencia. | Obligatorio diferible |
| 46 | 391 | 398 | 8 | Fecha | FECHA DE SENTENCIA EN LA CORTE SUPREMA | Fecha en que se expide la corte provincial | AAAAMDD | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la Corte Suprema |
| 47 | 399 | 410 | 12 | Numérico | MONTO EN LA CORTE SUPREMA | Monto estipulado en la Sentencia de la corte provincial | Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la Corte Suprema |
| 48 | 411 | 416 | 6 | Numérico | PORCENTAJE EN LA CORTE SUPREMA | Porcentaje de incapacidad estipulado en la Sentencia de la corte provincial | Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en la Corte Suprema |
| 49 | 417 | 417 | 1 | Numérico | AJUSTA A BAREMO EN CORTE SUPREMA | Determina el porcentaje otorgado en la Corte Suprema se ajusta al Baremo Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales - Decreto N° 659/96 | 1 = Si 2 = No | Obligatorio si se consigna el campo Sentencia en Corte Suprema |
| 50 | 418 | 418 | 1 | Numérico | DENUNCIA PENAL | Determina si la ART/EA inició acciones penales | 1 = Si 2 = No | Obligatorio diferible |

| | | | | | | | | |
|----|-----|-----|----|--------------|--------------------------------------|---|---|-------------------------------------|
| 51 | 419 | 436 | 18 | Alfanumérico | NÚMERO DE EXPEDIENTE DENUNCIA PENAL | Número de Expediente por el cual se tramitan las acciones penales | Se deberán incluir los guiones y las barras. Ejemplo: 0741-000000141/98 | Obligatorio si 'Denuncia Penal' = 1 |
| 52 | 437 | 440 | 4 | Numérico | DEPARTAMENTO JUDICIAL DENUNCIA PENAL | Código correspondiente al juzgado donde se tramitan las acciones penales. | Conforme a la tabla vigente publicada en Extranet. | Obligatorio si 'Denuncia Penal' = 1 |
| 53 | 441 | 441 | 1 | Texto | TIPO OPERACION | | A = Alta, M = Modificación, B = Baja. | Obligatorio |

3.1.2 Descripción del archivo "JS - MEDIACIÓN PREVIA"

Se define UN (1) archivo de Actuaciones Judiciales

El archivo se denominará ARTcartv.JSn donde:

| | |
|-------|---|
| ART | Valor constante "ART". |
| Cartv | Código de ART o EA incluido el dígito verificador |
| JS | Constante "JS" que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

Estructura de Datos:

| N° Campo | Posiciones | | | Tipo | Nombre | Descripción | Forma de Llenado | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|----------|------------|-------|----------|--------------|---|--|---|--|
| | Desde | Hasta | Longitud | | | | | |
| 1* | 1 | 5 | 5 | Numérico | Cart | Código de A.R.T. / E.A. otorgado por la S.R.T. | Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador. | Obligatorio |
| 2* | 6 | 16 | 11 | Numérico | CUIL / DNI | Cuil / DNI de la parte reclamante. | Sin guiones ni separadores. | Obligatorio |
| 3 | 17 | 17 | 1 | Numérico | SERVICIO DE CONCILIACIÓN | Sede administrativa en donde se llevó a cabo la conciliación. | 1 = Seclo 2 = Ministerio de Trabajo 3 = Secretaría de Trabajo 4 = Mediación Privada 5 = Otros | Obligatorio |
| 4* | 18 | 37 | 20 | Alfanumérico | NÚMERO DE EXPEDIENTE DE INSTANCIA DE CONCILIACIÓN | Número de expediente por el cual se tramita la instancia de conciliación. | Texto | Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' = 1, 2 o 3 |
| 5 | 38 | 41 | 4 | Alfanumérico | CÓDIGO DE MINISTERIO / SECRETARÍA | Código del Ministerio de Trabajo Provincial o de la Secretaría de trabajo en la cual tramita la conciliación | Ver Tabla Extranet | Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' = 2 o 3 |
| 6 | 42 | 49 | 8 | Fecha | FECHA DE PRIMERA AUDIENCIA CONCILIATORIA | Según CD | AAAAMDD | Obligatorio |
| 7 | 50 | 53 | 4 | Numérico | CONCILIADOR | Código del conciliador del SECLO | Ver Tabla Extranet | Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' = 1 |
| 8 | 54 | 103 | 50 | Texto | APELLIDO CONCILIADOR | Apellido del Conciliador | Ej: Martinez | Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' < 1 |
| 9 | 104 | 153 | 50 | Texto | NOMBRE CONCILIADOR | Nombre del Conciliador | Ej: Ramiro Esteban | Obligatorio cuando 'Servicio de Conciliación' < 1 |
| 10 | 154 | 173 | 20 | Numérico | NÚMERO DE AT/EP | Número de accidente de trabajo o enfermedad profesional declarada al RENAL/REP | Sin guiones ni separadores de por medio | Obligatorio cuando 'Sin Sinistro' = 2' |

| | | | | | | | | |
|----|-----|-----|-----|--------|--|--|--|--|
| 11 | 174 | 174 | 1 | Número | SIN SINIESTRO | Especifica si la tramitación no puede ser asociada a un AT o EP registrado en el RENAL/REP. Sólo debe consignarse '1' cuando el empleador al cual perteneció el reclamante al momento del la PMI, nunca haya tenido contrato con la ART. | 1= Si 2 = No | Obligatorio Diferible |
| 12 | 175 | 182 | 8 | Fecha | FECHA DE SINIESTRO | Fecha del siniestro por el cual se realiza la conciliación | Formato fecha | Obligatorio cuando 'Sin Siniestro' = 1 |
| 13 | 183 | 332 | 150 | Texto | CARÁTULA | Descripción de la carátula | Texto libre | Obligatorio Diferible |
| 14 | 333 | 340 | 8 | Fecha | FECHA DE AUDIENCIA DE CIERRE INSTANCIA CONCILIATORIA | Fecha en la cual se celebró el cierre de la conciliación | AAAAMMDD | Obligatorio Diferible |
| 15 | 341 | 351 | 11 | Número | CUIT | Del empleador | Completar sin guiones ni puntos. | Obligatorio Diferible |
| 16 | 352 | 352 | 1 | Texto | ESTADO LA CONCILIACIÓN | Al momento del alta o modificación del caso | A = Abierta C = Cerrada con acuerdo S = Cerrada sin acuerdo R = Reapertura I = Cerrada por Incomparecencia E = Cerrada por Error de datos | Obligatorio Diferible |
| 17 | 353 | 364 | 12 | Número | MONTO RECLAMADO | Monto reclamado por el infortunio | Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. | Obligatorio diferible cuando 'Monto Reclamado Indeterminado' = N |
| 18 | 365 | 365 | 1 | Texto | MONTO RECLAMADO INDETERMINADO | Especifica si el monto reclamado en la demanda es indeterminado | S = Si N = No | Obligatorio diferible |
| 19 | 366 | 377 | 12 | Número | MONTO DE LA CONCILIACIÓN | Monto al que se arribó en la conciliación | Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales. | Obligatorio si el campo "Estado de la Conciliación" = C |
| 20 | 378 | 378 | 1 | Texto | CONTINGENCIA RECLAMADA | Tipo de contingencia reclamada | T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado. | Obligatorio Diferible |
| 21 | 379 | 379 | 1 | Texto | CONTINGENCIA RECLAMADA 2° | Tipo de contingencia reclamada 2° | T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado. | Obligatorio Diferible en caso de corresponder |
| 22 | 380 | 380 | 1 | Texto | CONTINGENCIA RECLAMADA 3° | Tipo de contingencia reclamada 3° | T = Accidente de Trabajo, | Obligatorio Diferible en caso de |

| | | | | | | | | |
|----|-----|-----|---|-------|----------------|--|---|--------------|
| | | | | | | | I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado. | corresponder |
| 23 | 381 | 381 | 1 | Texto | TIPO OPERACION | | A = Alta, M = Modificación, B = Baja. | Obligatorio |

3.1.3 Descripción del archivo "JP - PROFESIONALES"

Se define UN (1) archivo de Actuaciones Judiciales

El archivo se denominará ARTcartv.JPn donde:

| | |
|-------|---|
| ART | Valor constante "ART". |
| Cartv | Código de ART o EA incluido el dígito verificador |
| JP | Constante "JP" que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

Estructura de Datos:

| N° Campo | Posiciones | | | Tipo | Campo | Descripción | Necesarios para la Aceptación del Registro |
|----------|------------|-------|----------|--------------|-----------------------------------|--|--|
| | Desde | Hasta | Longitud | | | | |
| 1* | 1 | 5 | 5 | Alfanumérico | CODIGO DE ASEGURADORA | Igual formato que el presentado en el registro de contratos. | Obligatorio |
| 2* | 6 | 23 | 18 | Alfanumérico | NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL | Conforme al informado en la estructura JJ. | Obligatorio en caso que exista el juicio y no esté consignado el profesional en una mediación previa vinculada al JJ |
| 3* | 24 | 43 | 20 | Alfanumérico | NÚMERO DE SECCLO/MEDIACIÓN PREVIA | Conforme al informado en la estructura JS. | Obligatorio en caso que exista mediación previa |
| 4 | 44 | 45 | 2 | Número | ID-PROFESIONAL | Número secuencial que identifica al profesional y forma parte de la clave. | Obligatorio |
| 5 | 46 | 46 | 1 | Texto | TIPO DE PROFESIONAL | A = ABOGADO, M = MEDICO, P = PERITO OFICIAL | Obligatorio |
| 6 | 47 | 57 | 11 | Número | CUIT DEL PROFESIONAL | Cuit del profesional | Obligatorio en caso de corresponder |
| 7 | 58 | 77 | 20 | Alfanumérico | MATRÍCULA DEL PROFESIONAL | Sin caracteres especiales ni espacios. Ej: T82F861 | Obligatorio diferible |
| 8 | 78 | 127 | 50 | Texto | APELLIDO DEL PROFESIONAL | Ej: Ramiro Esteban | Obligatorio |
| 9 | 128 | 177 | 50 | Texto | NOMBRE DEL PROFESIONAL | Ej: Martinez | Obligatorio |
| 10 | 178 | 227 | 50 | Alfanumérico | DOMICILIO CONSTITUIDO | Texto libre | Obligatorio diferible |
| 11 | 228 | 277 | 50 | Alfanumérico | ESTUDIO JURÍDICO | Texto libre | Obligatorio en caso de corresponder |
| 12 | 278 | 278 | 1 | Texto | TIPO OPERACION | A = Alta, M = Modificación, B = Baja | Obligatorio |

3.1.4 Aclaraciones

• Casos notificados durante la vigencia de la Instrucción S.R.T. N° 4/10: Cuando se requieran modificaciones de casos cargados al Registro con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución, los mismos deberán informarse según la nueva estructura de datos. De no contar con información, las Aseguradoras y Empleadores Autoasegurados podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el citado Registro. Asimismo, se respetará la numeración original.

• El campo 'Sin Siniestro' sólo podrá consignarse como '1' (no se vincula a ningún AT/EP), cuando al momento de la manifestación de la patología reclamada, la ART nunca haya tenido contrato vigente con el empleador del trabajador reclamante. En el caso que la relación entre el empleador y la ART haya existido, pero no pueda vincularse a ningún AT/EP previo, deberá generarse un nuevo registro con categoría 'JU' en el ReNaL/REP (Res. SRT N° 3326/14 y N° 3327/14) y posteriormente informarse en el ReNaLi.

• En la estructura JP los campos NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL ó NÚMERO DE SECCLO/MEDIACIÓN PREVIA deberán completarse de la siguiente forma:

• - Cuando se quiera ingresar un PROFESIONAL (JP) y exista una MEDIACIÓN PREVIA (JS) y al momento del alta no exista una ninguna ACTUACIÓN JUDICIAL (JJ) vinculada, deberá completarse obligatoriamente el campo NÚMERO DE SECLO/MEDIACIÓN PREVIA.

• - Cuando se quiera ingresar un PROFESIONAL (JP) y no exista una MEDIACIÓN PREVIA (JS) y al momento del alta exista una ACTUACIÓN JUDICIAL (JJ) vinculada, deberá completarse obligatoriamente el campo NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL.

• - Cuando se quiera ingresar un PROFESIONAL (JP) y exista al momento del alta una MEDIACIÓN PREVIA (JS) y una ACTUACIÓN JUDICIAL (JJ) vinculadas, deberá completarse obligatoriamente los campos NÚMERO DE SECLO/MEDIACIÓN PREVIA y NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL.

• - En caso que la ACTUACIÓN JUDICIAL (JJ) se origine con posterioridad al alta del PROFESIONAL (JP) vinculado a una MEDIACIÓN PREVIA (JS), el campo NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL no será obligatorio dado que la vinculación se hereda de la instancia de mediación, salvo que el profesional sea otro.

• Para los casos declarados en el R.A.J. que continuaran monitoreándose con la nueva estructura de datos, las A.R.T. podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el RE.NA.LI., respetándose la numeración original, en caso de no contar con toda la información.

3.2 OBLIGATORIEDAD DE LOS CAMPOS

Campos Obligatorios para la Aceptación del Registro:

Dentro de este concepto se incluyen aquellos campos en que, para la categoría correspondiente, la ausencia de la información o contenido No Valido genera el rechazo del registro. En el cuadro con la estructura del archivo son indicados con la leyenda *Obligatorio*. Se incluyen dentro de esta definición los campos claves.

Campos de Obligatoriedad Diferida:

Son los campos donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito. Estos campos se señalan con la leyenda *Diferible*. Cabe señalar que en cada actualización se deberán enviar todos los datos conocidos para ese registro.

4 Fiscalización del Registro Nacional de Litigiosidad del Sistema de Riesgos del Trabajo. Veracidad de los datos declarados.

• Los datos declarados por las A.R.T. y los E.A. serán fiscalizados por la Gerencia de Control Prestacional.

• Se considerará falta cuando la información declarada al Registro Nacional de Litigiosidad difiera con el respaldo documental del mismo. Misma consideración corresponderá para el caso en que lo informado al Registro Nacional de Litigiosidad carezca de respaldo documental o éste sea insuficiente.

• Se considerará falta cuando una A.R.T. o E.A. omite declarar una actuación judicial o lo haga por fuera de los procedimientos o plazos establecidos por la normativa vigente.

• Se considerará falta cuando la información declarada al Registro Nacional de Litigiosidad sea inconsistente, incompleta o contradictoria.

• Los registros rechazados por no cumplir con las especificaciones técnicas o reglas de validación ejecutadas por el sistema de la S.R.T. se considerarán no informados hasta su efectivo ingreso a las bases de la S.R.T.

e. 23/05/2016 N° 34106/16 v. 23/05/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 181/2016

Bs. As., 17/05/2016

VISTO el Expediente N° 170.339/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 26.773, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.557 se confirió a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la función de actuar en carácter de órgano de contralor y supervisión del sistema de riesgos del trabajo.

Que el cumplimiento de dicho cometido conlleva necesariamente el desarrollo de acciones judiciales ante distintos fueros y jurisdicciones, como también actividades a realizarse ante distintas dependencias administrativas, policiales o en instancias extrajudiciales.

Que en mérito a posibilitar el desarrollo de las acciones aludidas precedentemente, se otorgaron oportunamente facultades a profesionales letrados de la entonces Gerencia de Asuntos Legales —hoy Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos—, para que actúen en representación de este Organismo.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos informó que, por razones de diversa índole, los profesionales letrados a los que oportunamente se les confirió poder —Doctora María Celeste BERRUTI (M.I. N° 30.035.546), Doctor Lucas Octavio BRUNO (M.I. N° 26.656.546), Doctor Gonzalo CAYO (M.I. N° 24.754.768), Doctor Luis Enrique DANESINO (M.I. N° 17.698.275), Doctor Omar Armando D'ANGELO (M.I. N° 16.619.967), Doctor Héctor Benjamín LORENZETTI (M.I. N° 33.828.035), Doctora Alejandra NAINSZTEIN (M.I. N° 25.257.630), Doctora Verónica Marta NAVEYRA INSUA (M.I. N° 22.237.160), Doctora Moyra Alejandra PAPALIA (M.I. N° 22.344.228), Doctora Andrea Carolina ROMERO (M.I. N° 29.345.160), Doctora Marcela Alejandra TRUSSO (M.I. N° 18.151.476), Doctor Patricio VALLE (M.I. N° 28.324.433), Doctor Emiliano Oscar VIÑALS (M.I. N° 28.750.280), Doctora María Florencia VISCIGLIO (M.I. N° 23.464.170) y Doctor Alejandro Ignacio ZOTTO (M.I. N° 28.643.118)—, han sido desvinculados de este Organismo.

Que asimismo, agregó respecto a la Doctora Andrea Silvina MELO (M.I. N° 20.696.138), que si bien continuará prestando tareas para este Organismo, ya no lo hará a favor de la actual Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

Que además, dicha Subgerencia informó sobre la pérdida de contacto con el Doctor Alberto Elías NALLAR (M.I. N° 13.284.340) pese a los reiterados intentos de reestablecer la comunicación con el mencionado letrado.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la revocación de los mandatos otorgados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Revócanse los mandatos de representación y patrocinio jurídico oportunamente otorgados a la Doctora María Celeste BERRUTI (M.I. N° 30.035.546), al Doctor Lucas Octavio BRUNO (M.I. N° 26.656.546), al Doctor Gonzalo CAYO (M.I. N° 24.754.768), al Doctor Luis Enrique DANESINO (M.I. N° 17.698.275), al Doctor Omar Armando D'ANGELO (M.I. N° 16.619.967), al Doctor Héctor Benjamín LORENZETTI (M.I. N° 33.828.035), a la Doctora Andrea Silvina MELO (M.I. N° 20.696.138), a la Doctora Alejandra NAINSZTEIN (M.I. N° 25.257.630), al Doctor Alberto Elías NALLAR (M.I. N° 13.284.340), a la Doctora Verónica Marta NAVEYRA INSUA (M.I. N° 22.237.160), a la Doctora Moyra Alejandra PAPALIA (M.I. N° 22.344.228), a la Doctora Andrea Carolina ROMERO (M.I. N° 29.345.160), a la Doctora Marcela Alejandra TRUSSO (M.I. N° 18.151.476), al Doctor Patricio VALLE (M.I. N° 28.324.433), al Doctor Emiliano Oscar VIÑALS (M.I. N° 28.750.280), a la Doctora María Florencia VISCIGLIO (M.I. N° 23.464.170) y al Doctor Alejandro Ignacio ZOTTO (M.I. N° 28.643.118) en virtud de lo manifestado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 23/05/2016 N° 33774/16 v. 23/05/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 96/2016

Bs. As., 17/05/2016

VISTO el Expediente N° 1.696.018/2015 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución N° 935 del 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la Disposición N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013 de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diario, Revistas y Afines, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución N° 2.076 de fecha 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que se invoca.

Que la Disposición N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013 de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diario, Revistas y Afines determina que toda persona de existencia física que se encuentre en posesión de una parada y/o reparto de diarios, revistas y afines y ejerza personalmente la actividad de vendedor fuera de la órbita del Área Metropolitana de Buenos Aires y la Ciudad de Córdoba, podrá solicitar el reconocimiento del derecho a la parada y/o reparto de venta de diarios y revistas, e inscripción en el registro cumplimentando los recaudos que la misma establece, debiendo presentar el formulario de convocatoria de inscripción y acreditar la efectiva posesión.

Que obran en el expediente las solicitudes de inscripción de vendedores certificadas por el Sindicato de Vendedores de Diarios de la provincia de MISIONES, Ciudad de Posadas, acreditando la efectiva posesión de la parada y/o reparto y el ejercicio personal de la actividad conforme los términos del Artículo 4° de la Disposición citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.